

RESOLUCIÓN DE INICIO

EXPEDIENTE Nº: ADM/2024/0006, CONTR-2024-663992

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE SEGURO COLECTIVO DE RENTAS DE PRIMA ÚNICA

LOCALIDAD: Sevilla

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Abierto Simplificado

REGULACIÓN ARMONIZADA: No, artículo 22.b. LCSP

TIPO DE CONTRATO: Servicio, según el artículo 15 de la LCSP

DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES: No proceden lotes

Justificación: De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3.b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a que el número de pólizas, su carácter colectivo así como la evolución de las circunstancias que afectan a cada uno de sus componentes, dificulta la tramitación de las ayudas prolongándola en el tiempo, lo que en muchos casos obliga a reiniciarla actualizando toda la información disponible. Todo ello, unido a la insuficiencia de medios humanos asignados al procedimiento, en cantidad que fluctúa considerablemente en el tiempo, ralentiza de forma significativa la gestión y resta garantías a la programación que pueda establecerse en cuanto a la gestión de ayudas, así como de determinación de las pólizas concretas objeto de informe actuarial.

Estas circunstancias obligan a plantear la contratación de este servicio en términos de emisión de informe, ya sea de verificación o de seguimiento, sin poder establecer previamente a qué pólizas afectará ni a cuántas, lo que irá concretando el responsable del contrato en la medida en que se vayan completando los expedientes, evitando así poner en riesgo la ejecución del contrato. Con ello y como prevé el apartado 3.b) del artículo 99 de la LCSP, se justifica la improcedencia de división en lotes.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido): 29.500,08 € (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido): 35.695,10 € (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS)

En virtud del artículo 309.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el sistema de determinación de precios se ha calculado, teniendo en cuenta costes directos, operativos e indirectos.

VALOR ESTIMADO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el valor total estimado del contrato asciende a 64.900,18 € € (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA CON DIECIOCHO CÉNTIMOS) IVA excluido, estando el mismo determinado por el importe total del contrato y la prórroga prevista por 12 meses adicionales, así como una variación de un 20% de modificación sobre el precio inicial previsto en el PCAP.



LOBILLO CHACON MARIA ELENA - 52693251K LOBILLO CHACON		03/07/2024 17:45:41	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwl1Pn44G93uOq5Dm3mSX9OxsB2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por ello, vista la Memoria de fecha 27 de junio de 2024 del Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra suficientemente justificada de acuerdo con los artículos 116.1 y 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realización del objeto de la contratación, y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA nº 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y considerando que en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías,

RESUELVO

Primero.- La iniciación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, del correspondiente expediente de contratación de servicio de limpieza de la sede del Consejo Económico y Social de Andalucía, de tramitación ordinaria, basado en el principio de mejor calidad-precio, mediante el procedimiento abierto simplificado, con arreglo a lo prescrito en los artículos 17, 131 y 159 de la LCSP.

Segundo. La no procedencia de la revisión de precios en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

(Por Delegación: Orden de 14 de octubre de 2022- BOJA N.º 201 de 19 de octubre)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

LOBILLO CHACON MARIA ELENA - 52693251K LOBILLO CHACON		03/07/2024 17:45:41	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwl1Pn44G93uOq5Dm3mSX9OxsB2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	